



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 163-2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 08 de Marzo de 2018.



VISTO:

El Proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°0134-2018-MPH/SGRR-HH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 103-2018-GAJ/MPH-BCA, y anexos que lo acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar Artículo IX, establece que Los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así mismo con las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos de estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía a con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos en el país, para lo cual cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; Asimismo, en su título preliminar Artículo I Principio de Prevención, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores (...)



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la citada Ley, establece que, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.



Que, el artículo 38° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Que, el artículo 48° del precitado Reglamento, establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y de confianza; en tanto que el artículo 49° de la misma norma establece que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el citado Comité;

Que, mediante Informe N°0134-2018-MPH/SGRR-HH de fecha 07 de febrero del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita se emita resolución de alcaldía para la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo, para cumplir con lo establecido en el artículo 43° del reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, mediante Informe N° 103-2018-GAJ/MPH-BCA, de fecha 02 de marzo del 2018, OPINA procedente la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, por lo que dicha conformación se deberá realizar mediante Resolución de Alcaldía, ello en mérito a los fundamentos y normas señaladas en el presente informe.

Que, por lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR a los miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

- a. Gerente de Administración y Finanzas
- b. Sub Gerente de Recursos Humanos
- c. Especialista en Recursos Humanos
- d. Especialista en la Sub Gerencia de Programas Sociales
- e. Primer miembro SUTRAMUNB
- f. Segundo miembro SUTRAMUNB
- g. Primer miembro SIPOMB
- h. Segundo miembro SIPOMB



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, brinden las facilidades necesarias a fin de que los integrantes del Comité y Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, realicen sus funciones, con su ejecución a las disposiciones contenidas en la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento.



**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que el sub Gerente de Recursos Humanos, en representación del titular de la entidad convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, en los plazos de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
  
Lic. Edy León Benavides Ruiz  
ALCALDE PROVINCIAL